

1263-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas veinticuatro minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de Santa Ana, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN SANTA ANA

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	105510861	ALVARO ENRIQUE MATA GUILLEN
SECRETARIO PROPIETARIO	109230226	ANDREA NAVARRO MATA
TESORERO PROPIETARIO	502330178	LUIS CARLOS MATA GUILLEN
PRESIDENTE SUPLENTE	106830493	JOSE FRANCISCO SOLANO MOLINA
SECRETARIO SUPLENTE	203020748	ZULAY VILLALOBOS CARVAJAL
TESORERO SUPLENTE	113630666	STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	116670976	JONATHAN EDUARDO PIEDRA BARADIN

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	105510861	ALVARO ENRIQUE MATA GUILLEN
TERRITORIAL	203020748	ZULAY VILLALOBOS CARVAJAL
TERRITORIAL	106830493	JOSE FRANCISCO SOLANO MOLINA
TERRITORIAL	109230226	ANDREA NAVARRO MATA
TERRITORIAL	800450774	ANTONIO BURGUES TERAN

Observación: En la asamblea de cita se nombró al señor Steven Piedra la suplencia de la fiscalía, sin embargo, no procede ya que el estatuto indica que se elegirá un fiscal propietario sin suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/mch/msqa
C.: Expediente n.º 226-2018, Ciudadanos por el Bien Común
Ref., No.: 15328,15551, 16885-2019